Radicado:	*05001-31-03-007-**2019-00405** 00*
Providencia:	*Auto N° 1500*
Asunto:	*Resuelve solicitud*

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud realizada por el apoderado demandado mediante correo electrónico remitido el 26 de noviembre de 2020 (Anexo 10 y 10.1. C. 2), con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto a la fecha ya han transcurrido los términos otorgados al demandante, mediante auto del 16 de octubre de 2020 correspondiente a los quince (15) días para presentar caución por la suma de $120.000.000, advierte el Despacho que mediante escrito remitido el 20 de octubre del presente año, solicitó el apoderado judicial del demandante aclaración del auto por medio del cual se ordenó prestar caución, la cual fue resuelta mediante auto del 25 de noviembre de 2020 (Anexo 9. C. 2);

Así, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 302 del Código General del proceso, los términos que fueron concedidos allí, comenzaron a correr a partir de la ejecutoria, es decir, resuelta la aclaración. Por lo tanto, no es procedente, al día de hoy, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

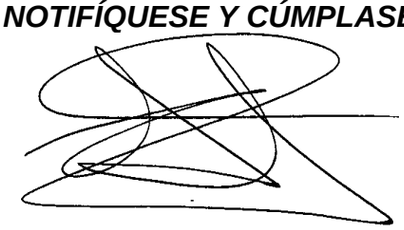

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **1 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **83**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria